

## EL CONTROL TELEMÁTICO DEL INTERNO DEL ARTÍCULO 86.4 DEL REGLAMENTO PENITENCIARIO

Patricia Rodríguez Plaza  
Inspectora Policía Nacional

El artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario, RD 190/1996, de 9 de febrero, se encuentra bajo el epígrafe "salidas del establecimiento", puesto que este se encuadra dentro del régimen abierto del derecho penitenciario, régimen que fue una novedad muy importante tras la reforma penitenciaria que se inició con la aprobación de la Ley Magna y la publicación de la Ley General Penitenciaria de 1979. La definición del régimen abierto es aquel caracterizado "por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sometimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en 'cue vive'" (De la Cuesta Arizmendi, 1996); es de-

cir, en otras palabras, el régimen abierto sería aquella modalidad de cumplimiento atenuado similar a los regímenes de semilibertad existentes en otros países, con la virtud de tener un periodo intermedio entre la privación de libertad en el establecimiento penitenciario y la plena libertad, para resocializar al interno en la sociedad. Este instrumento penitenciario, en un sistema orientado a la resocialización como se prevé en España, es esencial porque, además de conservar las ventajas inherentes al ingreso en el centro penitenciario; evita los inconvenientes de este; al posibilitar la participación del interno en el mercado laboral y el contacto social. La gran desventaja de este sistema es que no puede ser extensible a todos los internos, puesto que solamente es válido con aquellos que evolucionan permitien-



do determinar que serán cumplidores con la ley penal.

En la aplicación del art. 86.4, el interno que accede a este régimen abierto se encuentra sumergido completamente en la comunidad, en consonancia con los principios generales de esta figura, con una vigilancia remota a través de aquellos dispositivos telemáticos u otros, que la administración penitenciaria haya decidido adoptar, a través de la Junta de Tratamiento. Estos internos serán permanentemente controlados por la administración penitenciaria de quien dependan, mediante seguimientos específicos para velar por el buen fin del tratamiento del interno.

*La justificación de este régimen abierto tiene su base en las circunstancias concurrentes en el interno, que pueden ser de diversa índole, como familiares, laborales, sanitarias, de tratamiento, etc.*

La justificación de este régimen abierto tiene su base en las circunstancias concurrentes en el interno, que pueden ser de diversa índole, como familiares, laborales, sanitarias, de tratamiento, etc., que implican que el interno no pueda llevarlas a cabo en el medio abierto genérico; constando a la administración penitenciaria que el interno va a llevar a cabo con éxito esta etapa penitenciaria, habiendo constatado anteriormente la capacidad para hacerlo factible, sobre todo en lo relativo a la inserción laboral puesto que es un elemento esencial para la incorporación social exitosa tras el cumplimiento de la pena impuesta. Para llevarlo a cabo, la Junta de Tratamiento correspondiente ha de realizar una comprobación de la concurrencia de las circunstancias y factores necesarios en el interno para llevarla a cabo, mediante su evaluación objetiva configuran-

do un perfil global del interno, con la mayor cantidad de detalles posibles. El interno, por ello, ha de haber sido capaz de aprobar las valoraciones previas en su tratamiento individualizado, contar con factores facilitadores de su integración en la sociedad, prever un éxito en su reinserción una vez abandone el establecimiento penitenciario... descartándose así a los internos que, por su comportamiento o conducta, no vayan a cumplir esos objetivos. El paso del tiempo a la medida afecta sobremanera. Es por ello necesaria una evaluación continua por parte de los responsables de su seguimiento ya que según la evolución la medida habrá de cambiarse de un modo u otro. Tal y como se ha visto hay una gran versatilidad y es posible que sea necesario acortar la medida porque se ha cumplido su objetivo o por el contrario hay que incrementarla para que tenga una verdadera validez. En este caso el tiempo y su control son esenciales para una buena aplicación de la medida.

El procedimiento seguido para la concesión de esta medida parte de la Junta de Tratamiento a partir del estudio realizado por el Equipo Técnico correspondiente del centro penitenciario, quien elaborará un informe propuesta de forma motivada y justificada, donde se adjuntará también la aceptación de portar el dispositivo de control por parte del interno y sus familiares u otros convivientes. Toda la documentación se ha de elevar al Servicio de Tratamiento de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciar-



ciaria, responsable de la resolución que, en caso de ser favorable, ha de contener el periodo de vigencia de la medida y, también, los controles de seguimiento aplicables al caso concreto. La autorización ha de ser obligatoriamente comunicada al Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente, así como la finalización de la misma. La Junta de Tratamiento es el órgano al que corresponde la revisión de la aplicación de la medida, tanto para el simple seguimiento, como para su modificación.

Para poder controlar al interno, usualmente se utiliza una comprobación presencial cada quince días y un sistema de seguimiento electrónico, aunque se permiten otros que se determinarán posteriormente, a través de dispositivos electrónicos de localización a distancia, permitiendo observar si el interno cumple los horarios determinados, estando en el lugar y tiempo establecido para ello. Este sistema, no solo favorece a la administración penitenciaria para poder controlar al interno, sino que a *sensu contrario* es una garantía de tutela del interno frente a dicha administración, que le permite desarrollar su tratamiento tal y como ha sido fijado por la Junta de Tratamiento de la prisión. Dentro de la responsabilidad compartida entre administración y reo, las medidas implantadas han de ser expresamente aceptadas por el interno, respetando siempre la dignidad de este. Los dispositivos electrónicos de seguimiento, también denominados de localización telemática, para poder ser im-

plantados requieren que el interno tenga en su vivienda una infraestructura adecuada para su instalación, una vez se enciendan operativos, se podrá empezar a realizar la medida. El uso y cuidado de los elementos instalados en su domicilio, así como los que porte el interno son responsabilidad de este, quien ha de permitir su acceso por parte de la administración penitenciaria. Normalmente el interno deberá estar controlado de forma obligatoria en su domicilio, permaneciendo en él ocho horas cada día, aunque existen excepciones si así lo ha estipulado el tratamiento penalizado del interno.

Las medidas de control telemático pueden ser complementadas con otras o sustituidas, en el caso de que no sean compatibles, para el caso concreto de un interno. La cadena de control presencial cada dos semanas, puede verse aumentada en determinados casos a dos controles semanales e incluso a controles aleatorios, si fuese necesario para asegurar el éxito del tratamiento, levantándose siempre una prueba documental de esos controles. Si se obtuviesen permisos de fin de semana, no habría que efectuar los controles durante esos días. En el caso de que los controles no fuesen su- perados por el interno, su conducta ha de ser motivada y justificada a la mayor brevedad posible en el centro penitenciario al que correspondan y, una vez escuchados dichos motivos, se adoptarán las medidas correspondientes por la administración penitenciaria. ■

## REFERENCIAS

De la Cuesta Arizmendi, J. L. (1996) El régimen abierto, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 49 (enero-abril), 61-84.  
Reglamento Penitenciario, RD 190/1996, de 9 de febrero.